

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2016 – 00682, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El 26 de enero de 2020 se aprobó la liquidación de costas conforme a la documental acopiada a folio 167 del cartulario.

La apoderada de la parte demandada, con escrito allegado a folio 168 solicitó aclaración del mentado auto, argumentando para tal efecto que, *“...se aclare la fecha del auto de liquidación ya que en el mismo se indica de fecha 29 de noviembre de 2009, lo anterior es requerimiento de la entidad para proceder a ejecutar las respectivas costas causadas en el proceso”*.

Se tiene que aclarar dos aspectos, el primero de ellos, es que, es posible aclarar una sentencia o un auto cuando algún término que genere duda a las partes intervinientes en el litigio y el segundo aspecto a tener en cuenta, es que, el motivo de duda se encuentren contenidos en la parte resolutive de la decisión.

Teniendo claros los aspectos indicados, tenemos que, el auto data del 28 de enero de 2020 y el mismo fue notificado el 29 de enero de 2020, luego entonces, el error en la digitación se encuentra contenido en el informe secretarial y no en el auto o providencia y mucho menos en la parte resolutive de la decisión emitida.

Consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias previa la desanotación en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 26 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aadb4270f5657a5b586dc8bf48a273800277346e98abbf6cd9d2116245cb86f**
Documento generado en 25/08/2021 08:17:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>